RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04061-2021** fechado el 06 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**. identificada con Nit 901.280.842-3, a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, para el desarrollo del proyecto denominado "MESETA", en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-124531 y 018-74495, ubicados en el municipio de Marinilla-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico número **IT-08218-2021** fechado el 23 de diciembre de 2021**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 17 de diciembre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio Marinilla, sector Alcaravanes; la visita fue acompañada por el señor Jorge Restrepo, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Marinilla, se avanza en dirección hacia el sector Alcaravanes donde se encuentra ubicado el predio de interés "Meseta".

En relación con los predios de interés y las obras a desarrollar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. ***018-124531*** *y Cédula Catastral (PK) No. 4401001032000600019, tiene un área de 2.78 hectáreas y hace parte del área urbana del municipio de Marinilla.*

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con C.C. No. 98.541.530, Alejandro Marín Restrepo, identificado con C.C. No. 71.788.131, Luis Guillermo Echeverri Lopera, identificado con C.C. No. 71.788.524 y de la Sociedad PODER SONREIR S.A.S, con Nit 900328703-3, representada legalmente por el señor Hernán Botero Uribe.

Para la intervención del predio, la Sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S. con Nit 901.280.842-3, cuenta con la autorización de los titulares.

De acuerdo con lo manifestado durante el recorrido, en el predio se realizará un proyecto de vivienda residencial y obras asociadas como la portería y vías, para lo cual, la parte interesada solicitó ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Marinilla, la respectiva licencia de urbanismo.

Imagen 1: Valla solicitud de licencia de urbanismo para el predio 018-124531.

*Si bien la solicitud fue presentada también en beneficio del predio identificado con FMI No. **018-74495**, propiedad de la Sociedad INVERSIONES URUGUAY S.A.S., durante la visita se pudo verificar que los árboles ubicados en dicho predio ya habían sido intervenidos, dado que la sociedad cuenta con la Resolución RE-05855 del 1 de septiembre de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.*

En relación con otros expedientes ambientales:

En el expediente 05440.06.38328, reposa la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la Sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S., en beneficio de los mismos árboles y predios de la actualidad, sin embargo, luego de realizar la evaluación de dicho trámite se formuló un requerimiento al usuario que no fue respondido en el término indicado y, por tanto, mediante el AU-03185-2021 se declaró el desistimiento del trámite y el archivo del expediente.

Asimismo, tal y como se indicó anteriormente, algunos de los árboles de la solicitud se encontraban localizados en el predio con FMI No. 018-74495, propiedad de la Sociedad INVERSIONES URUGUAY S.A.S., sin embargo, estos árboles fueron intervenidos bajo los lineamientos del permiso ambiental contenido en el expediente 05440.06.38605.

Sobre la ubicación de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a ciento cuarenta y ocho (148) ubicados en la zona de interés. Gracias a la información cartográfica aportada en la solicitud, fue posible obtener el siguiente mapa:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

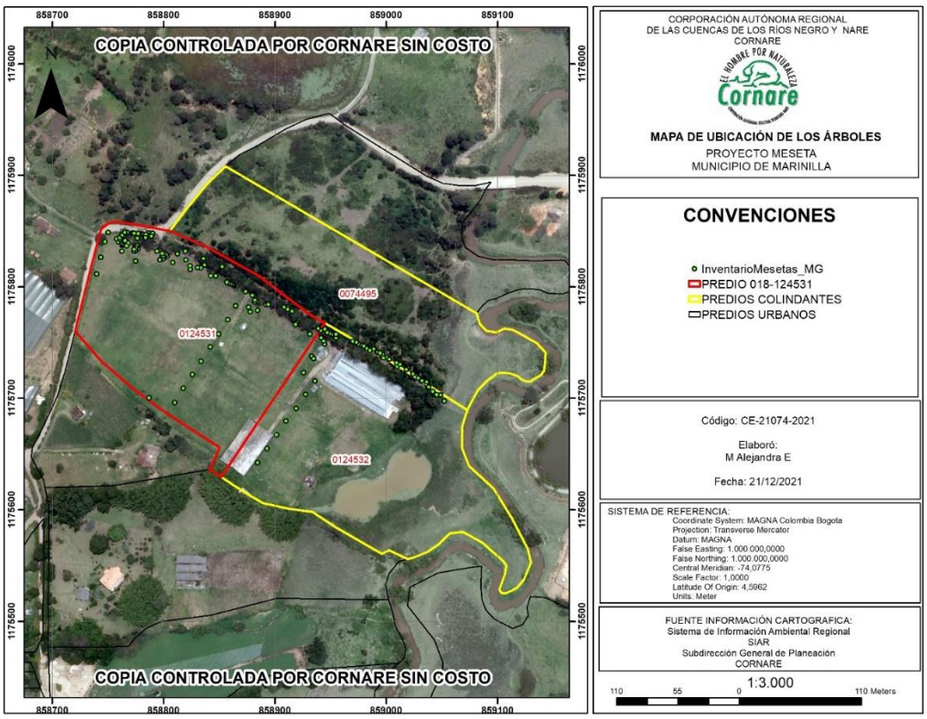

Imagen 2: Ubicación de los árboles respecto a los predios.

Del anterior mapa, así como de la información cartográfica con la que cuenta Cornare y la información anexa en la solicitud, fue posible concluir que se tienen árboles ubicados sobre los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124531, 018-74495 (admitidos en el Auto), y 018-124532.

Gracias al inventario forestal y la georreferenciación de los árboles, se pudo identificar que los árboles se encuentran distribuidos así:

Predio (FMI)	***No. de árboles***
018-124531	*100*
018-74495	*14*
018-124532	*34*

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 148 árboles ubicados sobre las áreas requeridas para la construcción del proyecto residencial; una vez verificada la información del inventario y la cartografía, fue posible concluir que los árboles a intervenir corresponden a cien (100) individuos localizados en el predio con FMI No. 018-124531:

Familia	***Nombre común***	***Nombre científico***	***No. de árboles***
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*21*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*2*
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*76*
Lamiaceae	*Hyptidendron sp.*	*Aguanoso*	*1*

En relación con los catorce (14) árboles ubicados en el predio con FMI No. 018-74495, durante la visita se observó que ya fueron talados por la Sociedad INVERSIONES URUGUAY S.A.S.:

Familia	***Nombre común***	***Nombre científico***	***No. de árboles***
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*14*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Respecto a los treinta y cuatro (34) árboles ubicados en el predio con FMI No. 018-124532, donde se tiene una fábrica, no se presentó la autorización para la intervención de estos individuos:

Familia	***Nombre común***	***Nombre científico***	***No. de árboles***
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*10*
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*24*

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de las especies que pudieron ser producto de regeneraciones naturales in-situ. En general, los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, y la vegetación circundante se compone principalmente por gramas y pastos limpios.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies nativas y exóticas que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

*Entre los cien (100) árboles objeto de aprovechamiento se cuenta con un cerco vivo conformado por nueve (9) individuos de la especie Palma payanesa, por tanto, cabe resaltar que el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:*

> *"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

*En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: "**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen…".

Durante la visita se muestreó el 40% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

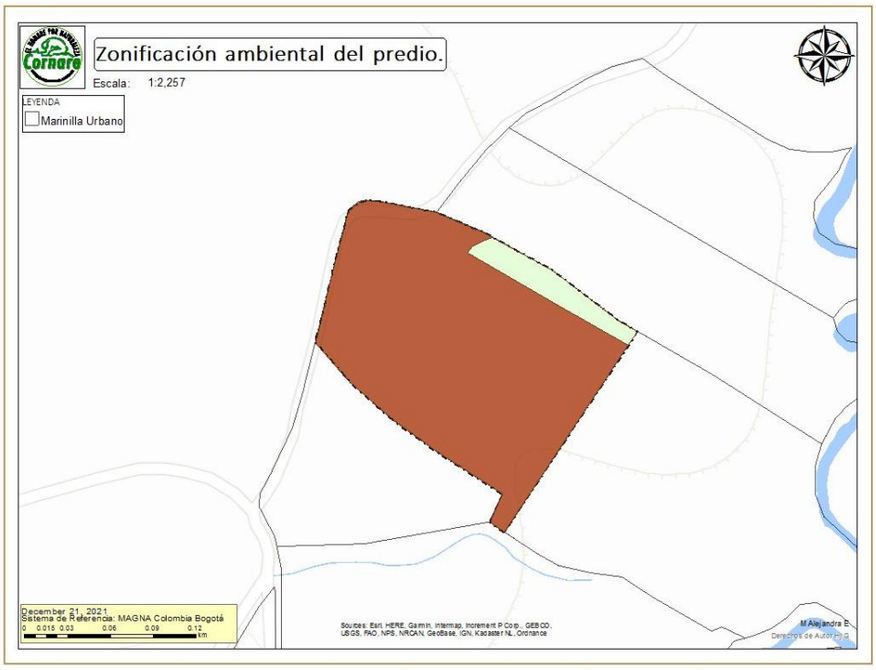

Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las de uso múltiple (áreas agrícolas), en las cuales, según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamian	Palma payanesa	10	0,21	12	2,36	0,00	Tala

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	a (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude							
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*7*	*0,16*	*2*	*0,11*	*0,07*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*15*	*0,21*	*76*	*22,90*	*14,89*	*Tala*
Lamiaceae	*Hyptidendron sp.*	*Aguanoso*	*9*	*0,12*	*1*	*0,05*	*0,03*	*Tala*
Total					***91***	***25,42***	***14,99***	***Tala***

3.4.1 Individuos que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*13*	*0,24*	*9*	*2,58*	*0,00*	*Tala*
Total					***9***	***2,58***	***0,00***	***Tala***

3.5. Registro Fotográfico: *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada*, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124531, ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*12*	*2,36*	*0,00*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	*Ciprés*	*2*	*0,11*	*0,07*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*76*	*22,90*	*14,89*	*Tala*
Lamiaceae	*Hyptidendron sp.*	*Aguanoso*	*1*	*0,05*	*0,03*	*Tala*
TOTAL			***91***	***25,42***	***14,99***	***Tala***

4.2 No se considera viable el aprovechamiento forestal de los treinta y cuatro (34) individuos *que, según la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, se encuentran localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124532:*

Familia	Nombre común	Nombre científico	No. de árboles	ID
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*10*	*94 – 96 – 97 – 98 – 99 – 100 – 101 – 102 – 103 - 104*
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	*Eucalipto*	*24*	*0.1 - 0.2 - 0.3 - 0.4 - 0.5 - 0.6 - 0.7 - 0.8 - 0.9 - 0.10 - 0.11 - 0.12 – 0.13 - 0.19 - 0.23 - 0.30 - 0.31 - 0.32 - 0.33 - 0.34 91 – 92 – 93 - 95*

4.3 En el predio se tiene una cerca viva *interna, conformada por individuos de especies exóticas, para la cual, el parágrafo 1º del* ***Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019,*** *establece que el aprovechamiento de las* ***cercas vivas*** *no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:*

*"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."*

"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen…".

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124531, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	*Palma payanesa*	*9*	*2,58*	*0,00*	*Tala*
TOTAL			***9***	***2,58***	***0,00***	***Tala***

4.4 Los catorce (14) árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-74495*, propiedad de la Sociedad INVERSIONES URUGUAY S.A.S.,*

fueron talados bajo la Resolución de aprovechamiento forestal RE-05855 del 1 de septiembre de 2021.

***4.5 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124531**, hace parte del área urbana del municipio de Marinilla, y en él se adelantarán las obras del proyecto residencial "Meseta".*

4.6** El predio es propiedad los señores Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con C.C. No. 98.541.530, Alejandro Marín Restrepo, identificado con C.C. No. 71.788.131, Luis Guillermo Echeverri Lopera, identificado con C.C. No. 71.788.524 y de la Sociedad PODER SONREIR S.A.S, con Nit 900328703-3, representada legalmente por el señor Hernán Botero Uribe, quienes **autorizaron a la Sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S., para adelantar el trámite ante Cornare.

***4.7 Los árboles corresponden a individuos adultos aislados** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.*

***4.8 El predio hace parte de las áreas uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.*

***4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

***4.10 El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

***4.11 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

***4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> *"**Cercas vivas**. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*
>
> *(…)*

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08218-2021** fechado el 23 de diciembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de doce (12) individuos de la especie Palma Payanesa, dos (02) individuos de la especie Ciprés, setenta y seis (76) individuos de la especie Eucalipto y un (01) individuo de la especie Aguanoso, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**. identificada con Nit 901.280.842-3, a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, para el desarrollo del proyecto denominado "MESETA", en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-124531 y 018-74495, ubicados en el municipio de Marinilla-Antioquia, para la siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	Palma payanesa	12	2,36	0,00	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	2	0,11	0,07	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	Eucalipto	76	22,90	14,89	Tala
Lamiaceae	*Hyptidendron sp.*	Aguanoso	1	0,05	0,03	Tala
TOTAL			**91**	**25,42**	**14,99**	**Tala**

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	21	9.69	6	11	2.74	2078

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento forestal del árbol **de los treinta y cuatro (34) individuos** que según la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, se encuentran localizados al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-124532 y cuentan con las siguientes características:

Familia	Nombre común	Nombre científico	No. de árboles	ID
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	Palma payanesa	10	94 – 96 – 97 – 98 – 99 – 100 – 101 – 102 – 103 - 104
Myrtaceae	*Eucalyptus saligna Sm.*	Eucalipto	24	0.1 - 0.2 - 0.3 - 0.4 - 0.5 - 0.6 - 0.7 - 0.8 - 0.9 - 0.10 - 0.11 - 0.12 – 0.13 - 0.19 - 0.23 - 0.30 - 0.31 - 0.32 - 0.33 - 0.34 91 – 92 – 93 - 95

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**., a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO,** o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero **del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos,** ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-124531, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3) *	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	*Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude*	Palma payanesa	9	2,58	0,00	Tala
TOTAL			**9**	**2,58**	**0,00**	**Tala**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**., a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO,** o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **274 árboles** (90 x 3 = 270 + 1 x 4 = 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2-Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($18.000 x 274 árboles) = ($ 4.932.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**., a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**., a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO,** o quien haga sus veces al momento**,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°: En caso de que se requiera movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL), diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "*Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**., a través de su Representante legal suplente el señor **TOMAS SIERRA ROBLEDO,** o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.39378
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Técnica: María Alejandra Echeverri
Fecha: 23/12/2021

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare